

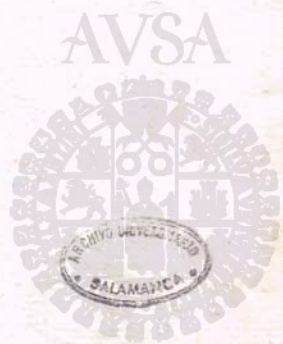
4

3

El Licenciado D.ⁿ Jose Hernandez; Namare
is a Claustro pleno, p.^a hoy viernes cinco del
corriente a las diez de la mañana p.^{no} urgente
del negocio p.^o q.^e la Univ.^{ad} se entere y determi-
ne sobre algunos puntos relativos a la secretar-
ria, q.^e se me han comunicado p.^o este fin p.^{no} algu-
nos individuos de Claustro. Nadie farte sub-
pena prestiti juramenti, y la del estatuto -
fecha en Salam.^a a 5 de Junio de 1807.

Don Cespo Rascony

Rector. &



SEÑORES.

— Rector.	Casaseca.
— Cancelario.	Casaseca Tomé.
* Cartagena.	— Bermejo. †
* Perez.	* Arrieta. †
— Rico.	— Leon. †
— Roldán.	— Quadrado.
— Alba.	— Ocampo.
* Sanchez.	— Arce. †
* Ocampo.	— Santos.
* Forcada.	— Gutierrez. †
— Peña. †	— Alonso.
* Sampere.	— Sanchez. †
* Herrero.	— Rodriguez. †
* Oviedo. †	— Mota. †
— Alonso.	* Dominguez. †
* Caballero. †	— Marcos. †
* Ridoces.	— Muñoz.
* Yanguas.	— Crespo.
* Ayuso. †	* Mendez. †
— Texerizo.	* Fuentes.
* Valdivia. †	* Peyro. †
* Hinojosa.	— Roman. †
* Melendez.	— Fernandez.
* Miranda.	— Azes. †
— Salgado. <i>pe. Cam.</i>	Guedeja. † <i>de Aint.</i>
— Mota.	— Rodrigo. †
— Alvarez.	— Hernandez.
* Zepa.	— Prieto.
— Mintegui. †	— Vinuesa. †
* Pando. †	* Mena. †
* Barcena.	— Gonzalez. †
* Candamo. †	— Francisco.
— Gorordog. †	— Cafranga.
* Ocaña. †	— Carrasco.
— Cea. †	— Perez. †
* Cortes. †	— Salas. †
* Ramos. †	— Quirós. †
* Mariño. †	— Diez.
* Herrero.	— Barba. †
— Cantero. †	— Piñuela. †
— Castañon. †	— Limia. †
— Mayo. †	— Tavira.
— Zatarain. †	— Jauregui. †
— Alvarez. †	— Gonzalez. †
— Delgado. †	— Magarinos. †
* Rafols.	— Lopez. †

* Secades.
 * Recacho.
 * Zepa.
 * Campal.
 — * Fuentes. †
 — Maestre.
 — Ronquillo. †
 — Espailat. †
 — Montes.
 — Ruiz. †

— * Ortiz. †
 * Garcia.
 * Recacho.
 * Martel.
 — * Cortés. †
 — * Duro. †
 — Sampelayo. †
 — * Chaves. †

Sres. Diputados.

Sres. Consiliarios.

— *Lamuniego*



Por un individuo de este Claustro se me entregó una carta, copia de la qual es lo que sigue.

Sevilla y Enero 21 de 1807. Sr. Dn J. P. Muy Sr. mo: el honor es ser hijo de esta Real Univ. y el gran concepto, que en todos tiempos y por todas partes se ha merecido, y que sus Maestros procuran conservar con su mucho estudio, asistencia, y unido en sus discipulos, me apremian a manifestar a Vmd, por conocer si Vmd uno de los Maestros, que mas se interesa en conservar su fama, quam perdido se halla su honor y frustradas las esperanzas de sus Maestros por Negarse a ver sus cursos y títulos de bachiller venales por el Vice-Srio Dn Juan Francisco Perez: y p.ª prueba de esta solida verdad lo declararon los exemplares siguientes. Dn Sebastian Ariasola acaba de recibir antes de salir en esta Real Audiencia con título de bach.º del año de 1800 de esta Univ. y me consta que el mismo año probó el curso de filosofía moral, y se matriculó en primer de leyes en esta Univ. despues fue a otra Univ. en Caceres con título y demas cursos, que necesitó, aprobados en esta, no viniendo mas que el año de Lógica incorporado, y matriculado en filosofía moral en esta el año de 1800, y otro no volvió mas. Dn Antonio Baile, que se graduó a Claustro pleno en 1803, y fue discipulo de... los dos siguientes años: se recibió tambien en este verano con todos los documentos falsos de esta Universidad. Dn Bartolome Lucio, que en la actualidad está de pararse de Medicina en esta, se graduó en Filosofía así con solo el año de Lógica, y en medicina con solos tres años graduado con protota en esta Universidad sin preceder el de física experimental. Estos, y otros muchos exemplares, que omito, por no ser mas prolixo, daran a Vmd una idea de la falsedad del Vice-Srio, y del horror tan grande, que ha estado echando, y se sigue, si no se pone remedio, a esta ilustrada Universidad. Para prueba de lo que llevo dho, recurriré a los libros de matriculas y grados, y quando en estos ultimos no se hallen, pues en los primeros se no han de faltar, pida inform. a esta Real Audiencia, y a la de Caceres, que es de donde fue la acreditada de estos, que se han recibidos, y se hallara ser cierto todo; pues tal vez no se hallen en los libros de grados; porqu. una de las condiciones, que ponía a los compradores, era, que soborna sen al Secret.º del Abando, o al que ponía el cobro, en que se pedía la acc. dada, y solo pudiesen a el, paraqu. de este modo no corriese riesgo ninguno. Todo esto lo hago preven. a Vmd, para, si lo tiene a bien, tome los medios



mas conducentes, y se quite el un falsario, para que en lo sucesivo ninguno otro adquiera títulos ni honores con tan poco trabajo. Dios que
a Vmd m.^{te} a. Su afectuoso P. S. M. B.

J. J.

Cuya carta se me entregó a fin de que procediera a la averiguación de su contenido, y que, según resultase, tomara las providencias mas convenientes en cumplimiento de mi empleo, formando expediente instructivo, consultando con S. M. dando parte a la Universidad. Escríbi al Sr. D.^o D.^o Nicolas Sierra, y me remitió copia de la contestación de la acordada de D.^o Sebastian Pizarola, y Perez, natural del Arroyo de Sanserran, despachada en la Secretaría de esta Universidad en 30 de Diciembre de 1806 por el Vice-Srio, en la que certifica ser cierto y legitimo el grado de bachiller, que presentó en la Real Audiencia de Sevilla, el qual resultó en el expediente haber recibido en 10 de junio de 1798, como es de ver de la copia n.^o 1.^o Mas habiendo yo tratado de confrontar estas noticias con los registros de la secretaría, hallé que en el libro donde estan extendidos los grados de bachiller, no parece en el año 1798 graduado D.^o Sebastian Pizarola y Perez, natural del Arroyo de Sanserran, y solo se halla un D.^o Alonso Pizarola, natural del mismo pueblo, graduado en Canonías, ^{al. 308.} Ademas D.^o Sebastian Pizarola y Perez, natural de la Villa del Montijo, mullin Diacevi, incorporó los cursos de Lógica, y metafísica, que habia principiado en el año de 1796, y concluido en 1798, como es de ver en el libro de incorporaciones de filosofía al fol. 55. vuelto. Ganó el curso de filosofía moral en 1800, fol. 201. vuelto: y el primero de leyes en 1801, como aparece del libro de pruebas de cursos de esta facultad al fol. 70. vuelto. Ademas el día, en que se supone recibido el grado, fue festivo.

Asimismo escribí al Sr. Presidente de la Real Audiencia de Cáceres, y me remitió un testimonio dado por el Srio de este Tribunal de la contestación de la acordada despachada en esta Universidad en 5 de Agosto de 1806 por el Vice-Secret.^o de la misma, en la que certifica que el D.^o Antonio Amaya, natural de la Villa de las Cravas del matrono, recibió el grado de bach.^o por esta Univer.^o en 15 de julio de 1800, como es de ver en el testimonio n.^o 2.^o En consecuencia de esto recorren los libros de esta Secret.^o y resultó de ellos, que el referido D.^o Antonio Amaya, natural de la Villa de las Cravas del matrono, Diacevi Coria, incorporó en esta Universidad, según aparece del libro de pruebas e incorporaciones de leyes al fol. 56. v.^{to} quince cursos de leyes ganados en la de Sevilla, y otros que en el Real en la de Valladolid, los q.^l concluyeron en el curso de 1798 en 99: citándose el testimonio n.^o 46, el qual no parece entre los demas de otro año, que obran en la Secretaría. Se halla una incor-

poracion con defectos muy substanciales: el primero la enmienda de las
fechas del tiempo, en q. ganó los cursos, sin estar salvada, pues se cono-
ce claramente decía antes, en el curso de 1799 en 800, q. ahora se lee
en 98 en 99: el segundo estar enterrremplonado el curso de Lógica y Fi-
losofía Moral, debiendo estos cursos haberse incorporado en el libro de los
de Filosofía. Además en el libro de grados de bachiller resulta al fol. 39.
v.º haber recibido este grado en leyes a Claustro regular en 15 de Julio de
1800, y en la extensión de dho grado se dice que había probado un curso
de Lógica, otro de Filosofía Moral, y quatro de leyes en la Valladolid y la
de Sevilla: en cuyo testimonio se notan los defectos de mucha entidad: primero,
el estar enmendado dho grado, pues se conoce decía antes seis cursos,
en de leyes ganados en esta Universidad: nada mas: segundo, en el dho día
15 de Julio, a la misma hora, y con los mismos Examinadores recibió el grado
de bachiller a Claustro pleno D.º Eugenio Perez y Leon, como resulta al fol. 39.
del citado libro. Últimamente no parece el procejo, donde deberían constar
la matrícula, o los testimonios justificativos de los cursos necesarios para el grado,
sin embargo de que se halla citado con el num.º 98.

El mismo Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres me remitió otro te-
stimonio dado por el Secret.º del Acuerdo de aquel Tribunal de la contestación
de la acordada desechada en esta Univ.º en 16 de Agosto de 1806 por el Secre-
tario de ella, en la que certifica que D.º Antonio Baile, natural de esta Ciudad,
recibió el grado de bachiller por esta Univ.º en once de Junio de mil y ochocien-
tos, como es de ver del testimonio n.º 3.º En vista de esto requirí los pape-
les correspondientes de esta Sria, y resulta de ellos que en 26 de Enero de 1801
incorporó Baile en esta Universidad el curso de Lógica y el de Filosofía moral
ganados en el Seminario Conciliar de S.º Pedro de Cáceres, los que tuvieron prin-
cipio en el curso de 1798 y finalizaron en 1800, como aparece del testim.º
n.º 27. y fol. 208 del libro de incorporaciones de Filosofía. En 18 de Enero
de 1801 probó primer curso de leyes, fol. 70. del libro de pruebas de los cursos
de esta facultad: en 26 de Junio de 1802 probó segundo curso de leyes, fol. 86.
de dho libro: en 30 de Junio de 1803 probó tercer año de leyes, fol. 95. del
referido libro. Recibió el grado de bach.º en dha facultad en 11 de Junio de
1803, como es de ver al folio 126 v.º En 26 de Junio de 1804 probó primer
curso de Dto Real, fol. 107. vuelto: y en 17 de Octubre de 1805 probó el segundo
curso, fol. 124. v.º No aparecen probados mas cursos de Dto Real: como
esta relacion es falso el testimonio sin dificultad alguna.



Luego que recibí uno de los documentos, y executé la confirmación referida, con el mayor secreto hice se formase una junta de Señores Juristas, compuesta de tres Catedráticos de prima, y uno de vísperas, quienes enterados de todo quanto queda expuesto anteriormente, convinieron en que para la averiguación de la verdad y conocimiento cabal de este asunto debía formar una representación, dando parte al Excmo. Sr. Obispo; o proceder a formalizar la causa al Secretario y vice-Srio, y demás ante un Excmo. Sr. Abogado; o que diese parte al Claustro no citando hasta el mismo día, pareciéndoles que este último medio podría ser mas conveniente al bien de la Universidad, y el mas suave, que podría adaptar: en lo que desde luego comencé y despaché la cedula adjunta; que si quanto puedo informar al Claustro en obsequio de la verdad, y desempeño de mi empleo.

Salamanca y junio 14 de 1807.

Don Juan.º Crespo Mascoy

Rector.



AVSA



Copia { Consecuente á lo acordado por este Subirna, y
 visto á V. el adjunto testimonio del título q. ha pre-
 sentado en el Juicio de esta Real Aud.ª de Sebasti-
 an Quiñola, y Pines, natural, y vecino de la Villa del
 Arroyo de S.º Sebastian, Provincia de Extremadura,
 solicitando se le admita á Examen para ser Abo-
 gado de ella, á efecto de que cotejándolo, se sirva
 devolverme el referido testimonio, por medio del Sr.
 Proxente, certificando á su continuación el Secre-
 tario de esta R.ª Universidad, de si es cierto el suso-
 dito. Recibido el Grado en D.º Civil, q. en el mismo
 se expresa: Dios que. á V. m.ª. Sevilla 17 de D.º.
 de 1806: Lucas Nuncio Fernandez: S.º Rector de
 la Real Universidad de Salamanca

Y habiendose devuelto la Copia del
 Grado, con la nota que sigue.

En obediencia de lo que se me previene, y
 manda p.º el S.º Rector de esta R.ª Universidad de
 Salamanca. Certifico Lo el V.º y Secretario Sec.º
 de ella, que el título exp.º en esta Real Aud.

de Sevilla por D. Sebastian Prietas, y Depo
er en un todo legitimo puerari resultado de
registros de esta secretaria de mi cargo a
que me remito, y en feè de ello lo firmo
Salamanca à treinta de Dic. de mil ochoc
cientos seis = Juan Juan. Co. Perez: N. S.

En el título del Grado de Bachiller copiado literalmen
en el expediente aparece haber recibido el grado en 20
de Junio del año de mil setecientos noventa i ocho.

Esta copia me la remitió desde Sevilla el Sr. Don
Nicolas Maria Sierra hallandose de Fiscal de V. M. en
la Real Audiencia en 25 de Febrero de 1807.

Don Crespo Rascoy
Procurador


co.
en
ta.
av.
un
sa
die
ulo
su
ta
y'o

AVSA





Para despachos de oficio quatro mros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE

D^{no} Josef Fran.º de la Peña, Abogado de los R^{os} Con-
sejos y Secretario del Acuerdo de la Real
Audencia de Extremadura =

Certifico que en las diligencias
practicadas por la Secretaria en mi
cargo a solicitud de D.º Antonio
Amaya para recibirse de Abogado
en dicho R.º Acuerdo resulta la cer-
tificación de tener dignidad
y Fran Francisco Perez Notario
publico ordinario y Vice Secretario
del muy insigne Chancero, Vir-
reynado y Estudio general de
Salamanca. Certifico y doy fe
D.º Antonio Amaya, natural de la
Villa de las Navas del Marzano, Dio-
cesis de Coria en quince de Julio de
mil ochocientos siete.

sidad el Grado de Bachiller en
Derecho Civil. Memorias
crepante mediante los cursos
necesarios y exámen prevenido
p. R. Ordenes, según consta
y es de ver del Memorial de Gracia
Menores que queda en esta Secre-
taría de mi cargo, al que me re-
mito; y en fe de ello, en virtud de
acordada del R. Acuerdo de la
Audencia de Caceres doy el presente
y el firmo en Salamanca a cinco
de Agosto de mil ochocientos seis.

Juan Francisco Perez Vie Secre-
y para que conste, de orden del Sr. Reyente de es-
ta R. Aud. y con la concep. te. y referenda
doy la presente que firmo en la Villa de Caceres
a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos
seis =

D. Jof. Fran.

Villa Rica

[Signature]

AVSA





para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

AVSA



Num



30

Para despachos de oficio quatro mrs.

10

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dⁿ Josef Fran^{co} de la Peña, Abogado de los
R^s Consejos y Secretario del Acuerdo de la
R^a Audiencia de Extremadura

Certifico: Que en las diligencias practi-
cadas por la Secretaria de mi cargo a
solicitud del Bⁿ Dⁿ Augustin Baile
para recibirse de Abogado en dho R^a Acuer-
do reculta una Certificación del tenor
siguiente = Yo el Lic^{do} Dⁿ Josef Le-
desma, Abogado de los R^s Consejos, No-
tario publico Archivero y Secretario del
muy insigne Claustro Universidad y
Estudio General de Salamanca = Cer-
tifico y doy fe que Dⁿ Augustin Baile
Abregon, natural de esta Ciudad, reci-
bio por esta Universidad el Grado de
Bachiller en Leyes a clausura
pleno en once de Junio de mil y



ochocientos mediante los cursos
necesarios y en su tiempo prevenido
por ultimas R. S. Ordenes como
resulta de los recibos de esta Se-
cretaria de mi cargo a los que
me remito. Y para que conste
donde convega en virtud de acor-
dada de la R. Audiencia de Ca-
ceres, y mandato del Sr. Recor-
de esta Universidad doy el presen-
te que firmo en Salamanca
a diez y seis de Agosto de mill
ochocientos y seis = Lii. D.

Y Josef Ledoima - Secretario =
para que conste, de orden del Señor Re-
gente, y con la correyp^{te} referenciam.
que firmo en la Villa de Cáceres
a veinte y uno de Febrero de mill ochocientos
y siete = mill ochocientos y siete =
D. Josef Fran.
de la Penya

AVSA





Nota de despachos de oficio quarto mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

AVSA



Consecuencia del
Opino de R. S. de 14 del of.
rige le Remio la adpura
Copia Consiada de las
Horadas despachadas
por esa Universidad para
maime de Abogado en
esta Ciudad. D. Anonio Tuna
ya, y a Atquinir Baile, y
muo a N. S. tongal ca
ron dame arbo a hu
tiempo de las Vultas
de esse Anno. P. noni-
cia y govierno de esse
Tribunal. Dios que
a N. S. m. d. a. de Caxeres 24
de Fev. 1807

Juan de Sevilla
F. Muñoz de la Cruz de Salamanca



Leida la cedula, que acompaña, hizo traer al Sr. R.º al Claustro, que no habia tenido por conveniente expedirla un dia antes, como manda el Estatuto, sino en la misma mañana del otro dia, atendida la gravedad y naturaleza del asunto, para prevenir los muchos inconvenientes, que podrian resultar de lo contrario: y enterada la Univer.º aprobó la prudente conducta del Sr. R.º en este particular, como muy conforme a las constituciones y Estatutos.

En seguida mando el Sr. R.º que todos los vocales del Claustro jurasen de guardar secreto acerca de lo que se dixere en el, relativo al conceso de la cedula expedida, y en cumplimiento de este mandato todos los vocales hicieron el juramento en la forma ordinaria.

Despues de todo esto, nombrados p.º el Sr. R.º los D.ºs Arced.º y Colad.º para que extirpasesen los votos particulares de los individuos del Claustro, se leyó la copia que acompaña, de la carta escrita a un Sr. Graduado de esta Universidad, y que este paso al Sr. R.º en la que se manifiesta y da parte de haberse dado por la Sria.º de esta Universidad algunos terminos malos de cursos, y grado de bachiller, y al mismo tiempo se leyó una relacion circunstanciada del resultado de la confrontacion, que se habia hecho nuevamente de las citas dadas en la carta con los libros existentes en la Sria.º, por la que resultaba ser cierta y fundada la relacion hecha en todos sus capitulos.

En vista de esto propuso el Sr. R.º a la Univer.º que resolviend.º lo q.º entubiese por mas acertado, sobre las providencias, que convendria tomar en un negocio de tanta gravedad: acerca de cuyo punto se fue a votar en la forma siguiente.

D.º Abino: voto que se nombre una junta compuesta de seis Señores, de los que deberan ser quatro juristas, los quales intervengan la Secretaria y sin suspender el despacho de los negocios, examinen lo que hay sobre los particulares, que ha expuesto el Sr. R.º formando un expediente instructivo, que deberan traer a Claustro, haciendo cargo al Srio.º y Vice-Srio.º, para que expongan lo que pensaren por conveniente.

D.º Caballero: lo mismo, con la adición de q.º se de jurisdiccion a los Comis.ºs p.º q.º baxo de juramento hagan cargo al Srio.º y Vice.

D.º Salgado: que se nombren dos, quatro, o seis S.ºs que sean auores de el Sr. R.º y lo citen como tales en la averiguacion de d.ºs particulares: pero q.º inmediatamente se nombre un Señor, que pase a hacer cargo y tomar las llaves de la Sria.º.

D.º Pardo: lo mismo que el Sr. Salgado, recogiendo las llaves de la



Sria, antes q. se disuelva el Claustro.
Dor Candamo: lo mismo que el Sr. Dor Salgado, y q. los Sres, que se
de nombrarse, sean los q. componen la junta de pleitos.
Dor Peña: el voto del Sr. Dor Arias.
Dor Ocaña: lo mismo, y que se encargue ala junta de pleitos, nombra
al Sr. Dor Caballero en lugar del que estaba aduocado.
Dor Cea: el voto del Sr. Dor Salgado.
Dor Cortes: el del Sr. Dor Arias.
Dor Ramon: lo mismo, y q. el Sr. Dor nombre los Comis. q. ouite.
Dor Mintegui: lo mismo: pero q. los libros esten siempre en poder de la
municipalidad, y que estos sean los mismos, con quienes ha conuincido el Sr.
añadiendo alguno, si fuere necesario.
Dor Cantos: el voto del Sr. Dor Salgado.
Dor Castañon: lo mismo: pero que sean firmados los testimonios del
y del Srio.
D. mo Mayo: voto del Sr. Dor Salgado.
Dor Zatarain: lo mismo.
D. mo Alvarez: lo mismo.
Dor Delgado: lo mismo, y q. todos los papeles paven ala junta de Admini
Dor Bermudez: voto del Sr. Dor Salgado.
D. mo Leon: lo mismo.
Dor Arce: lo mismo.
Dor Gutierrez: lo mismo.
D. mo Sanchez: lo mismo.
Dor Rodriguez: lo mismo.
Dor Mota: lo mismo.
D. mo Arrieta: voto del Sr. Dor Mintegui.
D. mo Dominguez: voto del Sr. Dor Salgado.
Dor Gorrotxarria: voto del Sr. Dor Arias, y q. los Comis. procedan a la supe
si lo juzgan necesario.
Dor Herrera: lo mismo.
Dor Oriedo: lo mismo.
Dor Mendez: lo mismo.
Dor Peiro: voto del Sr. Dor Salgado.
Dor Roman: voto del Sr. Dor Arias.
Dor Aca: voto del Sr. Dor Salgado.
Dor Baradat: voto del Sr. Dor Mintegui.
Dor Rodrios: el del Sr. Dor Salgado.
D. mo Vivera: lo mismo.

- R^{ma} Mend: lo mismo.
- D^{or} Gonzalez: lo mismo, y que se aseguren los papeles.
- R^{ma} Perez Vime: el voto del S^{or} Salgado.
- R^{ma} Salas: lo mismo.
- D^{or} Quinto: lo mismo.
- R^{ma} Barba: el voto del S^{or} Ariuso.
- D^{or} Pinuela: el del S^{or} Salgado.
- D^{or} Gonzalez: el del S^{or} Salgado con las adiciones del S^{or} Ariuso.
- R^{ma} Simia: el del S^{or} Minterqui.
- D^{or} Masarinos: el del S^{or} Salgado.
- D^{or} Lopez: el mismo.
- D^{or} Fuentes: el del S^{or} Ariuso.
- D^{or} Borquillo: el del S^{or} Salgado.
- D^{or} Espallat: el mismo con la adición del S^{or} D^r Oviedo.
- D^{or} Ruiz: el del D^r Ariuso.
- D^{or} Ortiz: el mismo con la adición del S^{or} D^r Minterqui.
- D^{or} Duro: el del S^{or} Ariuso.
- D^{or} Sampelayo: lo mismo.
- D^{or} Chacón: el mismo voto con las adiciones del S^{or} Minterqui.
- B^r Sarramias: el mismo con las adiciones del S^{or} Oviedo.
- S^{or} Vice-Cancelario: el mismo voto con las adiciones del S^{or} Minterqui.
- S^{or} D^r no voto su S^{ria}, y además suplico a la Universidad se exonerase del cargo de nombrar S^{res} Comisarios.

Acuerdo.

El voto del S^{or} D^r Salgado, reducido a q. se nombren dos, quatro, o seis Señores, que sean azeores del S^{or} D^r y le ayuden como tales en la averiguacion de d^{hos} particulares: pero q. inmediatamente se nombre un S^{or}, que pase a encargarse, y tomar las llaves de la Secretaria.

En consecuencia de este acuerdo no habiendo convenido la Univ^d en exonerar al S^{or} D^r del nombramiento de los S^{res} Comisarios, nombro su S^{ria} por tales a los S^{res} D^{res} Oviedo, Caballero, Ariuso,



Mintion, Arce, y Mata, y la Universidad aprobo este
nombramiento.

Concluido este punto, propuso el Sr. D. Arce al Claustro, que
debía votar sobre si el que fuese encargado interinamente de la
secretaría en virtud del acuerdo anterior debería autorizar, y ejercer todos
los demás ministerios propios del Sr. y Vice Sr. tanto dentro de la
secretaría, como fuera de ella: sobre cuya propuesta mando el Sr.
D. Arce proceder a la Universidad a votar lo que tubiese por convenien-
te, lo que se executó en la forma siguiente.

D. Peña: no vota.

D. Oviedo: no vota.

D. Caballero: que se valgan los Sres. Comis. el oficial de la Admin.
encargándole hasta quanto executada el Sr. y vice-Sr., y que para
ello se le habilite.

D. Arce: que baxo la direccion e intervencion de la junta despachen
ahora en calidad de oficiales habilitados, el Sr. y vice: y no acordando
esto, habilite al oficial de la Admin.^{ta}

D. Mintion: voto de Universidad.

D. Pando: que los Sres. Comisarios habiliten al Sr. Manrique, y q. para
ello usen con los Sres. Gobernadores, para q. expidan el título de Notario.

D. Cantamo: que habilite al Sr. Hernandez, y despache como vice se-
cretario.

D. Pando: reformo su voto en el del Sr. Cantamo.

D. Gorrochategui: que los Sres. o junta nombren persona de su confi-
anza.

D. Cea: voto de Univ.

D. Cortes: voto del D. Gorrochategui.

D. Cantero: que uno de los Sres. o junta autorice, y para lo demás
la junta nombre la persona, que le parezca.

D. Herrero: lo mismo.

D. Castañon: lo mismo.

D. Zatarain: lo mismo.

AVSA



- R.^{mo} Alvarez: que los Comisarios nombren Srío y Vice.
- D.^{or} Delgado: voto del Sr.^{or} Cantero.
- R.^{mo} Arrieta: lo mismo.
- R.^{mo} Leon: lo mismo.
- D.^{or} Arce: lo mismo, con tal que p.^a las cosas menudas haya un oficial.
- En esta adición convino el Sr.^{or} Herrero, cuyo voto queda entendido.
- D.^{or} Mota: voto en Univeridad.
- R.^{mo} Sanchez: voto del Sr.^{or} Cantero.
- R.^{mo} Dominquez: voto en Univeridad.
- D.^{or} Mendez: voto del D.^{or} Ayuso.
- D.^{or} Colad: el del Sr.^{or} Cantero, con la adición del Sr.^{or} Arce.
- D.^{or} Peiro: que el oficial, que se nombre, haga las veces de Srío y Vice.
- D.^{or} Roman: el voto del D.^{or} Cantero con la adición del D.^{or} Arce.
- D.^{or} Aca: lo mismo.
- D.^{or} Rodrico: lo mismo, pero q. se nombre al Sr.^{or} Gil Hernandez.
- D.^{or} Gonzalez: lo mismo.
- R.^{mo} Perez: lo mismo.
- R.^{mo} Sala: lo mismo.
- D.^{or} Quiri: lo mismo.
- R.^{mo} Barba: voto en Unio.
- D.^{or} Piñuela: voto del D.^{or} Arce.
- D.^{or} Masarino: voto del D.^{or} Cantero.
- D.^{or} Lopez: lo mismo.
- D.^{or} Fuentes: no vota.
- D.^{or} Ronquillo: voto del D.^{or} Ayuso.
- D.^{or} Espailat: el del D.^{or} Arce.
- D.^{or} Ruiz: lo mismo.
- D.^{or} Ortiz: facultades ala junta para que elija.
- D.^{or} Duro: lo mismo.
- D.^{or} Sampelano: el del D.^{or} Arce.
- D.^{or} Chavez: facultades ala junta.
- B.^{er} Samamito: voto del D.^{or} Arce.
- S.^{or} Vice-Cancelario: que la junta nombre el sugeto, q. le parezca, y que un individuo en ella presente lo que ha de hacer, y autorize.



S.^{or} R.^{or}: voto del S.^{or} Ayuso.

Acuerdo.

El voto del S.^{or} J.^{or} Canteros, reducido, a que uno o los S.^{os} de la junta autorizada, y para lo demás la junta nombre la persona, q.^l le parezca.

Publicado que fue este acuerdo, hizo su nuevo presente al clauero el S.^{or} J.^{or} Ayuso, que para evitar toda responsabilidad a la junta en la elección de un oficial habilitado, que quedaba a su arbitrio en virtud del acuerdo anterior, era muy conveniente que el clauero eligiese por sí tal habilitado, y suplico al S.^{or} R.^{or} mandase pedir votos sobre este particular; y mandado así por su S.^{nia} se pasó a votar en la forma siguiente.

S.^{or} Peña: que los S.^{os} de junta nombren el q.^l le parezca.

S.^{or} Oviedo: id.

S.^{or} Caballero: lo mismo.

S.^{or} Ayuso: que lo elija la Univ.^d

S.^{or} Miracovi: al oficial de la Admin.^{on}

S.^{or} Canteros: al mismo.

S.^{or} Cortes: que lo elija la junta.

S.^{or} Canteros: a Real: pero q.^l sin embargo los Señores Com.^{os} nombren al q.^l le parezca.

S.^{or} Castañon: voto del S.^{or} Cortes.

S.^{or} Zatarain: lo mismo.

R.^{mo} Leon: lo mismo.

S.^{or} Mota: voto de Univ.^d

S.^{or} Arce: a Real: y si esto no puede ser, q.^l nombren los S.^{os} Com.^{os}.

S.^{or} Mendez: voto de Univ.^d

S.^{or} Roman: q.^l le nombre la junta.

16

D^{or} Colla: lo mismo.
D^{or} Arce: al notario Arce.
D^{or} Rodrigo: al mismo.
D^{or} Gonzalez: a Rúa, y en su defecto al D^{or}. Mora.
D^{or} Gimé: que lo nombre la junta.
D^{or} Salas: lo mismo.
D^{or} Barba: lo mismo.
D^{or} Quira: voto del D^{or}. Arce.
D^{or} Piñuelo: lo mismo.
D^{or} Gonzalez: lo mismo.
D^{or} Magarinos: lo mismo.
D^{or} Lopez: lo mismo.
D^{or} Fuentes: que lo nombre la junta.
D^{or} Ronquillo: a Rúa.
D^{or} Espallao: el voto del D^{or}. Arce.
D^{or} Ruiz: lo mismo.
D^{or} Ortiz: el voto del D^{or}. Fuentes.
D^{or} Sampelayo: a Rúa.
D^{or} Chavez: voto del D^{or}. Fuentes.
D^{or} Samaniego: a Arce.
D^{or} Vice-Cancelario: que lo nombre la junta.
D^{or} D^{or} no voto.

Acuerdo.

Se nombra a Rúa p.^o oficial habilitado de la Secret.^a

Ubiinamente a propuesta de varios individuos del Claustro se pasó a votar sobre qual de los Comi.^{os} nombrados habia de encargarse interinamente del despacho de los negocios de la Secret.^a y autorizarlos, conforme a lo que anteriormente estaba acordado, y se executó en la manera siguiente.

D^{or} Peña: nombra al D^{or}. Mota.
D^{or} Oviedo: lo mismo.
D^{or} Caballero: lo mismo, relevandole de la asistencia a la catedral.
D^{or} Añis: lo mismo.
D^{or}. Minterqui: lo mismo.
D^{or} Candamo: lo mismo.

AVSA



Dor Cortes: no voto.
Dor Cantero: no voto.
Dor Castañon: al D.^{or} Arias.
Dor Zaramin: no voto.
Dor Delgado: voto al D.^{or} Caballero.
D.^{mo} Leon: lo mismo.
Dor Nota: no voto.
Dor Mendez: al D.^{or} Caballero.
Dor Arce: voto al D.^{or} Caballero.
Dor Calia: lo mismo.
Dor Acea: lo mismo.
Dor Rodrigo: lo mismo.
Dor Gonzalez: no voto.
Dor Jimela: no voto.
D.^{mo} Gimé: voto al D.^{or} Caballero.
D.^{mo} Salas: lo mismo.
D.^{mo} Barba: lo mismo.
Dor Magarinos: no voto.
Dor Fuentes: a arbitrio de la junta.
Dor Ronquillo: a arbitrio de S.^{or} R.^{or}
Dor Escallat: voto al D.^{or} Caballero.
M.^{ro} Ortiz: lo mismo.
M.^{ro} Duro: no voto.
M.^{ro} Sampelayo: voto al D.^{or} Caballero.
M.^{ro} Chavez: lo mismo.
D.^{or} Samanico: lo mismo.
Dor Vice-Cancelario: lo mismo.
Dor R.^{or}: lo mismo.

Acuerdo.

Se encarga interinamente la Secretaria al D.^{or} Nota, reemplazando a la asistencia de la Catedral.

Disuelto q.^l fué el claustró, inmediatamente pasó el S.^{or} R.^{or} acompañado de los Señores comisarios a la Secretaria de esta Universidad, en la q.^l a la sazón se hallaban el Secre-

rio y Vice-Trio, a quienes se notificó el acuerdo prime^{ro}
ro de este Claustro: en seguida se recibieron todos los pape-
les y documentos, que tenía el Secretario arriba en su
casa, relativos a esta Secretaría; y se depositaron en una de
las dos papeleras, que hay en la Sala de juntas en otra ofici-
na: últimamente se tomaron todas las llaves, y se entregaron
al Don Mota, para q. interinamente sirviese la Secreta-
ria, conforme al último acuerdo del Claustro.

AVSA



Acuerdo 1.^o Fue se nombren dos, quatro, o seis Señores, que sean mayores del S.^{or} R.^o y lo ayuden como tales en la averiguacion de d^{os} particulares: pero que inmediatamente se nombre un Señor, que parezca a encargarse, y tomar las llaves de la Secretaría.

2.^o Fue uno de los S.^{res} de junta autorice, y para lo demas la junta nombre la persona, que le parezca.

3.^o Se nombra al D.ⁿ Josef de la Cruz oficial habilitado de la Secretaría.

4.^o Se encarga interinamente la Secretaría al D.ⁿ Miguel de la Mota, relevandole de la asistencia a la Catedra.

Comisarios nombrados los S.^{res} D.^{res} Oviedo, Caballero, Aino, Mintioni, Arce, y Mota.

Don Gaspar
R.^o

D. Oviedo R.
B

tenir relación con el Obispo de Mondoñedo de sus legaciones de

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

1807, i las de 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.

Clavero Pleno de 5 de Junio de 1801.

1º Que se nombren dos, quatro, o seis Señores, que sean señores de los particulares, a que tales en las escrituras de los particulares, a que hace relación la cédula: pero que inmediatamente se nombren un Señor que haga de ensayador, y se mar las llaves de la Secretaría.

2º Que uno de los Señores se fante autorizo, y para lo demás la Junta nombre la persona, que le parezca.

3º Se nombra a don Joseph de la Cruz oficial de pliego de la Secretaría.

4º Se encarga interinamente la Secretaría al Sr. D. Juan de la Cruz, y al Sr. D. Juan de la Cruz.

Comisarios los Sres. D. Juan de la Cruz, Caballero, Arzobispo, Obispo, y el Sr. D. Juan de la Cruz.

En 5 de Junio de 1801.